

**Recurso nº 287/2021**  
**Resolución nº 306/2021**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 1 de julio de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de “Gestión Inteligente de Cargas, S.L contra el anuncio de licitación publicado con fecha 9 de junio de 2021 por el que se amplía el plazo de presentación de ofertas del expediente 21/061/1 “Ejecución de las obras de acometida eléctricas de media tensión de la infraestructura de transporte y de movilidad sostenible en el aparcamiento de Canalejas de la EMT de Madrid S.A. y elaboración de proyectos técnicos para la obtención de licencias”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncio publicado el 13 de mayo en la Plataforma de Contratación del Sector Público se publicita el contrato con un valor estimado de 3.348.793,89 euros. El plazo de presentación de ofertas hasta el 8 de junio a las 14 horas. El 9 de junio, se publica nuevo anuncio con plazo de presentación de ofertas hasta el 10 de junio a las 14 horas, ampliación que es objeto de recurso.

**Segundo.** - El 21 de junio de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación.

En fecha 24 de junio de 2021, presenta desistimiento del recurso especial en materia de contratación fundado en la anulación por la mesa de contratación de la ampliación del plazo: el acta de apertura del sobre “Criterios Automáticos” de fecha 18 de junio de 2021 hace referencia a la ampliación referida, indicando a tal efecto que *“la Mesa de Contratación decidió anular el acuerdo de ampliación del plazo de presentación de ofertas debido a que, no existiendo ninguna causa que impidiese a ningún licitador presentar la oferta dentro de plazo, perdía cualquier justificación su ampliación, motivo por el cual, las ofertas presentadas con posterioridad a las 14:00h del día 8 de junio de 2021 se les consideró fuera de plazo, y, por lo tanto, no se les tendría en consideración”*.

**Tercero.** - El 23 de junio, el mismo órgano de contratación comunica el desistimiento a este Tribunal:

*“Buenos días: En relación con el expediente 287/2021, relativo al recurso especial interpuesto por la empresa GESTIÓN INTELIGENTE DE CARGAS, S.L. (B-85699015), presentado ante este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid, del cual recibimos traslado en el día de ayer, 22 de junio de 2021, y cuyo único motivo era la improcedencia en la ampliación del plazo de presentación de ofertas, les informamos que la referida ampliación de plazo fue anulada por la Mesa de Contratación con fecha 16 de junio último, por lo que, en consecuencia, no existe motivo del recurso.*

*Ayer, día 22 de junio de 2021, el Área de Contratación de EMT contactó con el firmante del escrito del recurso, D. José Luis Planas Almazán, con objeto de hacerle constar la circunstancia anterior, el cual nos confirmó que, en el día de hoy, les notificarían a Vds. el desistimiento del recurso.*

*Por lo anterior, les solicitamos que, si tuvieran noticia del referido desistimiento nos lo notifiquen lo antes posible con objeto de evitar la preparación del expediente e informe para su envío”.*

**Cuarto.** - El 19 de junio, presenta el órgano de contratación informe sobre el desistimiento en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.** - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la publicación de la ampliación de plazo tuvo lugar el día 9 de junio de 2021 habiéndose e interpuesto el

recurso en 21 de junio dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.** - El recurso se interpuso contra un acto de trámite de un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a 3 millones de euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.** - El recurrente presenta escrito de desistimiento en fecha 24 de junio. EMT presenta escrito en que explica las razones de la ampliación de plazo por una presunta caída de la red y posteriormente anulado al verificarse en VORTAL que no había ocurrido. Manifiesta su conformidad al desistimiento.

El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Admitir el desistimiento presentado por la representación de Gestión Inteligente de Cargas, S.L contra el anuncio de licitación publicado con fecha 9 de junio de 2021 por el que se amplía el plazo de presentación de ofertas del expediente 21/061/1 “Ejecución de las obras de acometida eléctricas de media tensión de la infraestructura de transporte y de movilidad sostenible en el aparcamiento de Canalejas de la EMT de Madrid S.A. y elaboración de proyectos técnicos para la obtención de licencias”, poniendo fin al procedimiento.

**Segundo. -** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero. -** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.